

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 25

Fecha: 14/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120190005500	Ordinario	LENIS ALICIA DEL SOCORRO PEREZ MACIAS	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	11/02/2022		
05266310500120190019900	Ordinario	BORIS EDGARDO ASCENCIO HERNANDEZ	CONSORCIO GAICO HYCSA	Auto que fija fecha audiencia Para el día miercoles 26 de Octubre de 2022 a las 9:30 am. Se reconoce personería	11/02/2022		
05266310500120190053900	Ordinario	CARMEN LUCIA ALVAREZ RESTREPO	NATALIA - COBO HOYOS	El Despacho Resuelve: Requiere auxiliar de la juticia.	11/02/2022		
05266310500120190059700	Ordinario	FABIO ALFREDO - PEÑA PEÑA	K-RRERA EXPRESS LOGISTICA S.A.S.	Realizó Audiencia no accede a excepcion, se remite para el TSM	11/02/2022		
05266310500120200010700	Ordinario	LILIANA MARIA OSORIO CANO	JUAN ESTEBAN RESTREPO VALLEJO	El Despacho Resuelve: no se realizo audiencia por falta de notificacion, se requiere al apoderado.	11/02/2022		
05266310500120200033300	Ordinario	BLANCA NURY CORDOBA MESA	NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: admite renunca. pone en conocimiento-	11/02/2022		
05266310500120200050600	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DISTRIBUCIONES BARU S.A.	Auto ordena oficiar entrega oficio	11/02/2022		
05266310500120210045700	Ordinario	LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS	PROTECCION S.A.	Auto que fija fecha audiencia Conciliacion, tramite y juzgamiento, para el día 23 de febrero de 2023, a las 2.00 pm.	11/02/2022		
05266310500120210062700	Ordinario	ERIKA YURLEY ARANGO RESTREPO	INVERSIONES ENCANTO FRUTAL SAS	El Despacho Resuelve: admite reforma, corre traslado por el termino de 5 días a la parte demandada.	11/02/2022		
05266310500120210064300	Ordinario	NIDIA DEL SOCORRO ESPINAL BOLIVAR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: requiere apoderado, para que adelante diligencia de notificacion a la agencia nacional de defensa juridica.	11/02/2022		
05266310500120220005200	Ordinario	CECILIA AMPARO ATEHORTUA ATEHORTUA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería VINCULAR LITISCONSORCIO NECESARIO	11/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 14/02/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00055-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Once (11) de dos mil Veintidós (2022)

No se accede a la solicitud eleva por el apoderado judicial de la parte demandada, de reprogramación de audiencia, toda vez, que desde el auto anterior, se indicó que no se accedería a nuevos aplazamientos y sumado a lo anterior, la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, encontrándose la parte demandada con la posibilidad de conectarse a la misma, desde su domicilio o desde cualquier lugar donde se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00199-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

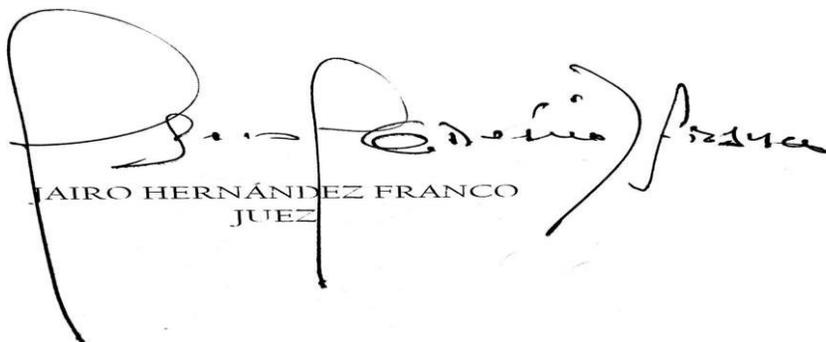
Envigado, Febrero Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor BORIS EDGARDO ASCENCIO HERNANDEZ en contra de CONSORCIO GAICO – HYCSA; GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.; HYCSA COLOMBIA S.A.S.; METROPLUS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se fija para para el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de las demandadas CONSORCIO GAICO-HYCSA, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., e HYCSA COLOMBIA S.A.S., a la Abogada ASTRID MEJÍA GARCÍA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la codemandada METROPLUS S.A., al profesional del Derecho MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS, con Tarjeta Profesional No. 193.289, y para los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la Abogada Sustituta ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN, con Tarjeta Profesional número 251.597.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00539-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

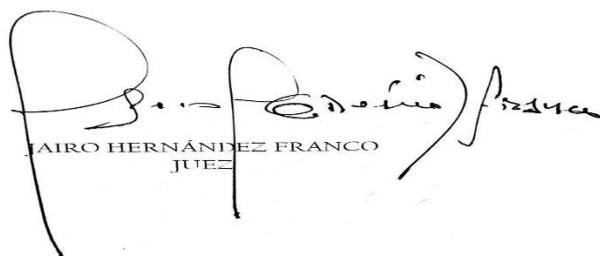
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Once (11) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que el curador Ad litem designado para representar a la demandada no ha tomado posesión del cargo y que tiene conocimiento del mismo, se ordena requerir al Dr WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, con TP. 333.185, correo electrónico abogado.oficial@outlook.com, celular 314 897 66 68, para que tome posesión del cargo o presente justificación de la imposibilidad de tomar posesión del cargo.

Se le recuerda al señor curador Ad litem, que en el proceso bajo radicado 2019-373, también es requerido, para brindar explicaciones conforme a manifestación realizada por la joven SARA FERNANDEZ MESA.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 11 de febrero de 2022, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevó a cabo, por falta de notificación de la parte demandada.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2020-000107-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Once (11) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a fijar nuevamente fecha para audiencia, se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar todas las gestiones necesarias para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020- 00333-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. CLEDYS MICHELD VALDERRAMA SOLANO, portadora de la TP. No. 327.255 del CS., de la J., para representar los intereses de la parte demandante BLANCA NURY CORDOBA MESA.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que proceda a constituir nuevo apoderado.

De igual forma, se pone en conocimiento la comunicación remitida por la esposa de la parte demandada, en la que hace saber del fallecimiento del señor ETHELBERTO DE JESUS GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00457-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

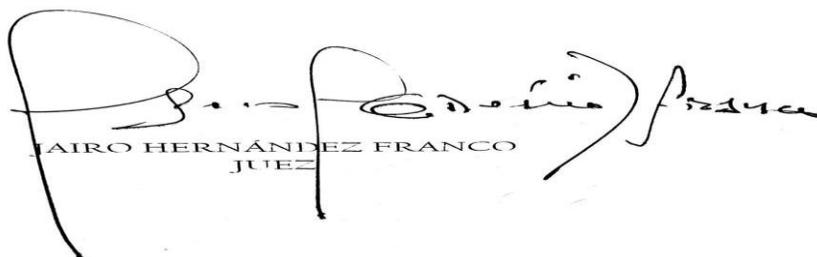
Envigado, Febrero Once (11) de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se da por contestada la demanda, y se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS, en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el JUEVES VINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (202) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En los términos del poder conferido, le reconoce personería a la firma de abogados PALCIO CONSULTORES S.A.S., para representar a Colpensiones y a la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la TP. No. 271.459, para representar los intereses de PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	097
Radicado	052663105001-2021-00627-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ERIKA YURLEY ARANGO RESTREPO
Demandado (s)	INVERSIONES ENCANTO FRUTAL S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Entra el Despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de reforma a la demanda.

Para resolver, el Despacho considera, que el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“ (...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el escrito de reforma, presentado por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que el mismo fue presentado dentro del término legal, por lo que, la solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: En cuanto se hace corrección del hecho décimo de la demanda y la

AUTO INTERLOCUTORIO 128 - RADICADO 2021-627

solicitud de pruebas en poder de la demandada.

TERCERO: Se **CORRE TRASLADO** a la demandada, del auto que admite la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



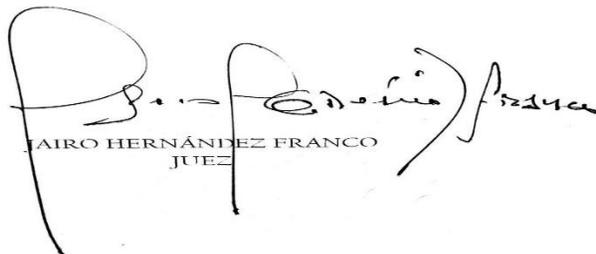
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00643-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	094
Radicado	052663105001-2022-00052-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CECILIA AMPARO ATHEORTUA ATHEORTUA
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Once (11) de Dos Mil veintidós (2022)

En atención a la presente demanda remitida al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS de esta localidad, y radicada en este Despacho Laboral el día 7 de febrero del año en curso (2022), una vez la presente demanda fue rechazada por falta de Competencia de los Juzgados de Medellín, esta Agencia Judicial se sirve **AVOCAR CONOCIMIENTO**, en atención al Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Conforme a lo anterior, y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CECILIA AMPARO ATHEORTUA ATHEORTUA**, en contra de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de **COLPENSIONES**. Haciéndole saber, que se le concede un término de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los siguientes artículos:

Artículo 610 del Código General del Proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

En vista de que en la presente solicitud de Pensión de Sobrevivientes, también intervienen las señoras **MARGOTH MACHADO ZAPATA** con Cédula de ciudadanía número 65.767.695, y **LUZ MARINA GALLEGO COLORADO**, portadora de la Cédula No. 39.164.719, se ordena la vinculación de ambas, al presente proceso como Litis Consorcio Necesario por activa, para lo cual, la parte demandante deberá adelantar la diligencias de notificación.

Se reconoce personería al Abogado **MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO**, portadora de la TP. No. 234.597, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ